

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00017-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 16 de febrero de 2021

VISTOS: (i) el Trámite N° T-CLS-00145-2020 de fecha 02 de octubre de 2020, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Quinjalca presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación de la trocha carrozable en las localidades de Quioccha, Chiccha, Shilmal y Quinjalca del distrito de Quinjalca - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas"*, y, (ii) el Informe N° 00123-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace en materia de transportes, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el

órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para las Categorías II y III; así como, en caso corresponda, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) o III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el titular debe presentar la Solicitud de Clasificación de su proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente, la cual debe contener, entre otra información, un Plan de Participación Ciudadana; precisando además que, *“Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36° la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación”*;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que *“...Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes”*;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA); o, asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las

autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto “*Creación de la trocha carrozable en las localidades de Quioccha, Chiccha, Shilmal y Quinjalca del distrito de Quinjalca - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas*”, mediante Informe N° 00123-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de febrero de 2021, se concluyó, entre otros puntos, por reclasificar la propuesta de categorización presentada por la Municipalidad Distrital de Quinjalca;

Que, el citado Informe, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECLASIFICAR el proyecto “*Creación de la trocha carrozable en las localidades de Quioccha, Chiccha, Shilmal y Quinjalca del distrito de Quinjalca - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas*”, presentado por la Municipalidad Distrital de Quinjalca, en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd) conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00123-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de febrero de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La reclasificación del Proyecto no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado correspondiente, la Municipalidad Distrital de Quinjalca deberá elaborar los Términos de Referencia específicos y Plan de Participación Ciudadana aplicables al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, considerando el Anexo III del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normatividad aplicable.

Artículo 4.- En caso la Municipalidad Distrital de Quinjalca requiera para el levantamiento de información para la Línea Base del Estudio Ambiental a elaborarse la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o de recursos hidrobiológicos, deberá obtener los permisos o autorizaciones correspondientes por parte de las entidades competentes, en función a la naturaleza, características y ubicación de los puntos de muestreo (tales como el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y/o el

Ministerio de la Producción), considerando las disposiciones de la Ley N° 27446 y su Reglamento.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Quinjalca, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe N° 00123-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de febrero de 2021 en formato digital a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace